JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180063300

El apoderado de la parte actora solicita le sea entregado el vehículo embargado y secuestrado en depósito gratuito, en razón al costo del parqueadero.

Frente al secuestro de bienes, el artículo 595 del Código General del Proceso, consagra el depósito gratuito, previo solicitud y otorgamiento de caución, sin embargo el mismo numeral sexto indica que cuando son de servicio público debe continuarse prestando el servicio y el secuestre deberá rendir las respectivas cuentas.

En el presente asunto el vehículo embargado es de servicio público, en consecuencia no resulta procedente la entrega al acreedor en depósito gratuito, razón por la cual, la Juez Resuelve:

1. Negar la solicitud del demandante, para que el vehículo embargado le sea entregado en depósito gratuito.

2. Requerir al secuestre, por correo electrónico para que en el término de diez días, so pena de las sanciones legales, rinda cuentas de la administración del vehículo embargado y/o para que si no lo ha hecho de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del numeral sexto del artículo 595 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el vehículo embargado es de servicio público.

Notifíquese, (2)

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 052 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 12– Abril - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria